



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

UN LIBRARY

JUN 13 1956

UN/SA COLLECTION

648a. SESION • 16 DE DICIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/648)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina: Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

648a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el miércoles 16 de diciembre de 1953, a las 15 horas

Presidente: Sr. A. KYROU (Grecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/648)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina
Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada.

Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

La cuestión de Palestina

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151) (continuación)

Por invitación del Presidente, toman asiento a la Mesa del Consejo el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Zeineddine, representante de Siria, y el Mayor General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina.

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desde hace más de una semana tengo en la lista de oradores los nombres de los representantes de Israel y de Siria. Sin embargo, como habrán observado los miembros del Consejo, los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido han presentado hoy un proyecto de resolución [S/3151]. Si me lo permiten los representantes de Israel y de Siria, daré primero la palabra a los tres patrocinantes del proyecto de resolución para que lo presenten oficialmente al Consejo de Seguridad.

2. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Desde el 27 de octubre de 1953 [629a. sesión], el Consejo de Seguridad tiene en examen la reclamación de Siria referente a la desviación de las aguas del Río Jordán. Hemos oído varias declaraciones importantes de los representantes de Siria, Israel, el Líbano y el Pakistán.

3. Los Estados Unidos han seguido con vivo interés el desarrollo de los debates. Como resultado de ellos ha llegado a las siguientes conclusiones: en primer lugar, el estricto cumplimiento del Acuerdo de Armisticio celebrado entre Israel y Siria es de capital importancia para el mantenimiento de la paz en la región a la cual está estrechamente vinculada la cuestión que nos ocupa. En segundo lugar, la obligación principal del Consejo de Seguridad en esta cuestión consiste en hacer observar el Acuerdo de Armisticio, instrumento que aprobó en su resolución de 11 de agosto de 1949 [S/1367] en sustitución de la tregua y para facilitar la transición a una paz permanente. Para el logro de este fin, el agente del Consejo de Seguridad es el Jefe del Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. En tercer lugar,

es bueno alentar las obras de fomento, compatibles con las obligaciones contraídas por las partes en virtud del Acuerdo de Armisticio, que sean de interés general y no infrinjan los derechos y las obligaciones existentes.

4. Para decidir si procede continuar las obras de desviación de las aguas del Río Jordán el Jefe de Estado Mayor deberá tener en cuenta esas consideraciones. El Jefe de Estado Mayor, por ser la autoridad encargada de la vigilancia general de la zona desmilitarizada, es la autoridad habilitada para determinar si las obras en cuestión satisfacen las condiciones mencionadas. Toda acción unilateral, por cualquiera de las partes, que no acate la autoridad del Jefe de Estado Mayor, amenaza el buen funcionamiento y el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Armisticio. De igual forma, ningún gobierno debe, en nuestra opinión, ejercer derecho alguno de veto en contra de trabajos que se realicen legítimamente en la zona desmilitarizada.

5. Partiendo de esas conclusiones, los Estados Unidos se han unido a Francia y al Reino Unido para presentar al Consejo el proyecto de resolución [S/3151] cuyo texto ha sido distribuido. En nuestro sentir, el proyecto de resolución destaca claramente los siguientes puntos:

a) En virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua es, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-sirio, la autoridad competente para tratar las cuestiones relacionadas con la zona desmilitarizada;

b) Las cuestiones planteadas por los trabajos de desviación de las aguas del Río Jordán deben ser resueltas por el Jefe de Estado Mayor conforme a la autoridad que le confiere el Acuerdo de Armisticio; y

c) Con respecto a dichas cuestiones, así como para cualesquier otras cuestiones relacionadas con la situación en la zona desmilitarizada, es importante tomar en consideración el aprovechamiento, en forma justa y ordenada, de los recursos naturales del caso, teniendo debidamente en cuenta el bienestar general y los intereses de las partes y de las personas interesadas.

6. Abrigamos la esperanza de que con miras a lograr dichos fines, los Gobiernos de Israel y de Siria cooperarán plenamente con el Jefe de Estado Mayor y de que las resoluciones de éste redundarán en beneficio de una y otra parte. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, el proyecto de resolución representa la línea de conducta apropiada que el Consejo de Seguridad debe seguir en este caso.

7. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Por razones que reconozco no siempre han dependido de la voluntad de este Consejo, temo que se haya prolongado demasiado el examen de la cuestión que nos ocupa. El Consejo acaba de oír a mi colega de la delegación de los Estados Unidos, quien, como Vds. saben, se ha unido a mí y a mi colega de la delegación

francesa para presentar, con respecto a esta cuestión, un proyecto de resolución cuyo texto tienen Vds. a la vista. Por consiguiente, no me propongo retardar aún más nuestras deliberaciones haciendo un extenso discurso. Sin embargo, la reclamación formulada por el Gobierno de Siria plantea algunos problemas muy importantes y, sin analizar en detalle los términos del proyecto de resolución, desearía, con permiso de la Presidencia, presentar algunas observaciones de carácter general sobre el problema, tal como lo ve mi delegación.

8. Hemos leído la correspondencia cambiada entre el General Bennike y el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel [S/3122]. Además, todos hemos tenido la oportunidad de oír las interesantes y elocuentes exposiciones de los representantes de Siria y de Israel y de nuestros colegas de las delegaciones del Líbano y del Pakistán. Por diferentes que puedan ser los puntos de vista desde los cuales enfocan aquéllos la cuestión, creo que, en todo caso, poseemos ya una clara visión de los hechos esenciales.

9. ¿Cuáles son esos hechos? En mi sentir, son los siguientes:

Primero, la Corporación de Electricidad de Palestina comenzó a excavar, en la zona desmilitarizada, un canal destinado a llevar agua a una central eléctrica situada en territorio de Israel;

Segundo, al ser informado de estos trabajos poco después de haber sido iniciados, el General Bennike pidió al Gobierno de Israel que mandase dar a la autoridad que había emprendido los trabajos en la zona la orden de suspenderlos hasta que se hubiese llegado a un acuerdo;

Tercero, después de un cambio de comunicaciones con el General Bennike, el Gobierno de Israel no atendió a esa petición.

10. Pese a todo lo que pueda decirse en apoyo de la actitud tomada por el Gobierno de Israel en esta cuestión, estoy seguro de que mis colegas coincidirán conmigo en lo siguiente: si el Gobierno de Israel hubiese hecho lo que nos hubiera parecido ser la cosa normal — es decir, si hubiese atendido la petición del General Bennike — la cuestión no se habría planteado ante el Consejo de Seguridad en su forma actual. Una cosa es saber si el Gobierno de Israel hubiese podido llegar o no a ponerse de acuerdo con el General Bennike sobre la continuación y conclusión de los trabajos; pero el saber si podía proseguir los trabajos sin el acuerdo de éste, es otra cosa muy distinta. Desde su propio punto de vista — y me permitiré hablar con toda franqueza — me parece lamentable que el Gobierno de Israel haya considerado oportuno hacer caso omiso de la petición del General Bennike. A causa de ello — y no puedo menos de lamentar que sea así — el Consejo de Seguridad tiene planteada, no la cuestión de si el canal constituye una obra buena y útil en sí, sino la cuestión de la negativa de una de las partes del Acuerdo de Armisticio Israelí-sirio de cumplir una petición del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, es decir, de la única autoridad que, dadas las circunstancias que desgraciadamente siguen reinando en esa región, representa un elemento de orden y hasta, probablemente, la única barrera contra el caos total. Por consiguiente, se trata de un acto muy grave, en nuestra opinión, y los que nos esforzamos por crear condiciones que permitan un arreglo más duradero de las diferencias existentes en esa región no hemos podido menos que deplorar la negativa del Gobierno de Israel.

11. En esas circunstancias, nos parece perfectamente natural que el Gobierno de Siria haya traído el asunto

ante el Consejo de Seguridad. En efecto, prescindiendo de los méritos y defectos de las obras mencionadas, se plantea inevitablemente la cuestión de saber si una petición hecha formalmente por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio puede o debe ser menospreciada de esta manera.

12. Afortunadamente, como todos sabemos, en cuanto se sometió la cuestión al Consejo, el representante de Israel hizo saber que su Gobierno estaba dispuesto a hacer suspender los trabajos durante el examen del problema por el Consejo. En nuestra resolución del 27 de octubre de 1953 [S/3128], pudimos tomar nota con agrado de este nuevo hecho, y no creo que la satisfacción que expresamos en esa resolución haya estado del todo fuera de lugar, puesto que en ésta reafirmábamos lo que entiendo es el elemento capital del problema: la doctrina — si así puedo expresarlo — de que, en todas las cuestiones relacionadas con la zona desmilitarizada propiamente dicha, la autoridad del Jefe de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, no puede ser impugnada. Entiendo que tal fué el sentido de nuestra resolución del 27 de octubre.

13. Esa resolución fué, desde luego, una medida provisional. Se refería al período de nuestras deliberaciones en el Consejo de Seguridad. No se refería al futuro, como lo hace ahora el proyecto de resolución que, junto con mis colegas, he presentado al Consejo. Mi Gobierno opina que el General Bennike estaba plenamente facultado, en virtud del Acuerdo de Armisticio, para hacer al Gobierno de Israel la petición que le dirigió. Por consiguiente, mi Gobierno cree asimismo que el Consejo de Seguridad puede esperar justificadamente que el Gobierno de Israel no reanudará los trabajos del canal sin la autorización del General Bennike. Las disposiciones del Acuerdo de Armisticio — las más pertinentes de las cuales están reproducidas en el proyecto de resolución que hemos presentado al Consejo — me parecen perfectamente claras a este respecto. El Acuerdo de Armisticio confiere funciones muy importantes al General Bennike. Entre otras cosas, le encarga de velar por la aplicación integral del artículo V de ese acuerdo, que se refiere, como sabemos, a la zona desmilitarizada. Al enterarse de unas obras como las de referencia, me parece absolutamente justo que pida que se suspendan los trabajos hasta cerciorarse de que procede autorizar su continuación. Al decir esto, entiendo, por supuesto, que la autorización debe darla el General Bennike.

14. He escuchado con la mayor atención los argumentos invocados para demostrar que los trabajos no podían continuar sin el asentimiento del Gobierno de Siria. Pero debo confesar que esos argumentos no nos han convencido ni a mi delegación ni a mí. Reconocemos que las disposiciones del armisticio sólo podrían modificarse mediante un acuerdo entre los signatarios. Pero, en nuestro sentir, no se trata aquí de decidir si los términos del armisticio deben modificarse para permitir ciertos trabajos que, sin duda alguna, sólo podrían realizarse mediante un acuerdo entre las partes, sino de determinar si esos trabajos son admisibles con arreglo a las disposiciones del armisticio en su forma actual. Conforme a los términos del Acuerdo de Armisticio, ésta es una cuestión que debe decidir el General Bennike.

15. Pero también nos parece importante, puesto que la cuestión ha sido planteada ante el Consejo de Seguridad, que el Consejo trate de dar al General Bennike la mejor orientación y toda la ayuda que pueda para facilitarle su acción futura con respecto al problema. Digo deliberadamente "su acción futura", pues ha de ser evidente para todos nosotros que el Gobierno de Israel hará

todo lo que pueda por convencer al General Bennike de que procede autorizar la continuación de los trabajos. Desde luego, parto de la hipótesis, que creo admitirán todos los miembros del Consejo, de que no se reanudarán los trabajos sin la autorización del General. El representante de Israel nos ha dicho más de una vez que su Gobierno confía en poder satisfacer las objeciones que el proyecto merece al General Bennike. Por consiguiente, es indudable que le presentará directamente sus argumentos en cuanto hayan concluido nuestras deliberaciones en el Consejo.

16. De lo que he dicho, se deduce claramente que, en opinión de mi Gobierno, corresponde ante todo al General Bennike tratar este problema. Pero, puesto que el asunto ha sido sometido al Consejo, debemos cumplir nuestra misión con plena conciencia de nuestras responsabilidades. Sería muy fácil para nosotros decir que, como se han presentado objeciones a un proyecto de fomento cuya ejecución ha comenzado, deben suspenderse indefinidamente los trabajos, aunque sólo fuera para evitar nuevas perturbaciones en una región ya agitada. Empero, en mi sentir por lo menos esta solución fácil no es satisfactoria. Desde luego, estoy conforme en que ninguna de las partes en el Acuerdo de Armisticio puede emprender trabajo alguno, por beneficioso que lo consideren, si su ejecución es contraria a las condiciones del armisticio. Pero, aunque esto sea innegable, me parece que debería hacerse un esfuerzo decidido por conciliar los intereses opuestos siempre que ello pueda hacerse sin quebrantar los términos del armisticio. En verdad, y como principio general, creo que cuanto más se prolongue el régimen temporal del armisticio, tanto más de desear es que se encuentre algún medio que permita emprender trabajos constructivos en la región, siempre que pueda demostrarse que con ello no se lesiona ningún interés.

17. Por consiguiente, señalo especialmente a la atención de mis colegas las propuestas que contiene el proyecto de resolución que he tenido el honor de patrocinar. Estas propuestas constituyen lo que mi delegación, de acuerdo con las delegaciones de Francia y de los Estados Unidos, estima ser la forma acertada de abordar el problema, evidentemente muy delicado, que tiene planteado el Consejo: conviene invitar al Gobierno de Israel a suspender los trabajos hasta el momento en que el Jefe de Estado Mayor decida que pueden reanudarse; en cuanto al General Bennike, debe darse a éste toda la ayuda posible para que pueda formarse una opinión definitiva sobre si los trabajos en cuestión contribuirán al desarrollo ordenado de los recursos naturales de que se trata, y hay que autorizarle a estudiar la posibilidad de conciliar los intereses implicados en este litigio.

18. No me aventuraré a afirmar que estas propuestas serán enteramente aceptables para el Gobierno de Siria o para el Gobierno de Israel. En realidad, debo reconocer que, según tengo entendido, tal no será el caso. Sería mucho más afortunado para todos nosotros que el Consejo de Seguridad pudiese encontrar el medio de dar satisfacción a ambos gobiernos. Pero, de no ser esto posible, tenemos indudablemente la misión de encontrar una solución acorde a lo que el Consejo considere justo. Tal es lo que ha tratado de hacer mi delegación y por eso recomiendo el proyecto de resolución a la especial consideración de mis colegas.

19. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia lamenta que el asunto de las aguas del Jordán haya tenido que ser sometido al Consejo, por lo menos a estas alturas. Se habían iniciado trabajos en la zona desmilitarizada. El General Bennike,

Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, había pedido que fueran suspendidos hasta que se cumpliesen determinados requisitos. La suspensión de los trabajos hubiera debido producirse inmediatamente; deberían haberse continuado las negociaciones necesarias con el Jefe de Estado Mayor, y el Consejo de Seguridad no hubiese sido llamado a pronunciarse sino en última instancia, y ello por dos partes igualmente respetuosas de la autoridad del Jefe de Estado Mayor y de las obligaciones que han asumido al firmar el Acuerdo General de Armisticio. Desgraciadamente, no ha sido así.

20. Habiendo presentado una de las partes una reclamación fundada en la supuesta negativa de la otra parte de atender al requerimiento provisional del Jefe de Estado Mayor, el Consejo se encuentra ante el deber evidente de confirmar la decisión del Jefe de Estado Mayor.

21. Desde luego, nos ha sido grato tomar nota de que la parte demandada ha anunciado ante el Consejo que suspendería los trabajos durante el desarrollo de nuestras deliberaciones. Sin embargo, debe quedar entendido que, en opinión del Consejo, esa suspensión no debe estar limitada en el tiempo: los trabajos deben seguir suspendidos, no sólo hasta que concluya el debate en el Consejo de Seguridad, sino hasta que deje de tener efecto la decisión adoptada por el Jefe de Estado Mayor el 23 de septiembre de 1953 [S/3122, *anexo I*]. En efecto, el Consejo no puede hacer otra cosa que apoyar con toda su autoridad la del Jefe de Estado Mayor. Si obrase de otra forma, comprometería gravemente los intereses de las partes y el interés superior de la paz en el Cercano Oriente.

22. Todo el régimen de los acuerdos de armisticio de 1949, que es importante mantener hasta que se llegue a una paz definitiva, se basa, en efecto, en la existencia y en la autoridad del Jefe de Estado Mayor, que es presidente y árbitro de las comisiones mixtas de armisticio. En esencia, de él deriva la misión de los observadores en las líneas de armisticio; de él depende, en última instancia, la determinación de las responsabilidades en los incidentes de frontera; es él, por último — y esto reviste especial valor en el caso que nos ocupa — quien asume la responsabilidad de la vigilancia general de las zonas desmilitarizadas. Todo esto se afirma en varios pasajes del proyecto de resolución que acaba de ser presentado al Consejo de Seguridad por dos de mis colegas y por mí [S/3151].

23. El proyecto de resolución pide a las partes en varios pasajes, y principalmente en el párrafo 8 de su parte dispositiva, que cumplan las obligaciones que han asumido al firmar los acuerdos de armisticio, que acaten las decisiones que tome el Jefe de Estado Mayor y las peticiones que formule en ejercicio de las facultades que le confieren los acuerdos de armisticio.

24. Ante todo, importa que se comprenda con toda claridad el interés que tiene el Consejo de Seguridad en que la autoridad del Jefe de Estado Mayor sea respetada por todos. En realidad, la autoridad del General Bennike es la del Consejo de Seguridad, y como este último, en virtud de los acuerdos de armisticio, es el árbitro supremo, no le es posible admitir que lo que las partes vengán a discutir ante él pueda ser la autoridad del Jefe de Estado Mayor. El Consejo sólo puede juzgar si, en esencia, la decisión o la petición particular de que se trate era fundada y ello sólo después de que todos se hayan inclinado ante esa autoridad.

25. No ha llegado todavía el momento para el Consejo de Seguridad de proceder a este examen de fondo. Ante

una demanda basada en el incumplimiento por una de las partes de un requerimiento del Jefe de Estado Mayor, el Consejo no puede hacer otra cosa — lo repito una vez más — que sostener la autoridad de su mandatario. Los primeros párrafos del proyecto de resolución presentado al Consejo tienen precisamente esa finalidad.

26. Sin embargo, hemos pensado que era conveniente no limitarse a eso. El debate desarrollado ante el Consejo, las extensas declaraciones, bien documentadas, de los representantes de Israel, del Líbano, del Pakistán y de Siria han aportado una masa de indicaciones, de hecho y de derecho, que hasta ahora no habían podido ser expuestas tan completamente al General Bennike. Nadie duda de que este último, cuya probidad intelectual y cuyo alto sentido de su responsabilidad conoce y valora el Consejo, querrá estudiar estos antecedentes así completados, para encontrar en ellos todos los elementos que puedan esclarecer enteramente su juicio.

27. A decir verdad, creemos que el asunto de las aguas del Jordán no debe quedar como está. El Jefe de Estado Mayor ha prohibido la realización de trabajos que, en su forma actual, le parecían capaces de afectar la situación en la zona desmilitarizada. Eso está muy bien por ahora pero conviene hacer todo lo posible por salir del punto muerto a que conducen decisiones que sólo son negativas. Desprendido de sus aspectos políticos, el problema que debe resolver el Jefe de Estado Mayor es el de utilizar, en bien de los intereses de todos, una de las escasas reservas de agua de esa parte de Palestina. Es muy de desear — y ello, repito, en interés de todas las partes — que esas aguas puedan utilizarse completamente.

28. Sin duda es indispensable respetar los derechos de todos. Y esos derechos están entremezclados en forma muy compleja. Se trata del derecho que tiene Siria, como también Israel, de que se aplique con exactitud el Acuerdo de Armisticio. Se trata del derecho de los particulares a que se respeten sus propiedades, del derecho de los ribereños a utilizar el agua para el riego. A este respecto, mencionaré especialmente los derechos de esa región agrícola que se llama la Granja de Buteiha.

29. En nuestra opinión, un hecho surge de los debates que acaban de desarrollarse y es que la satisfacción de los derechos del uno no se opone necesariamente a la satisfacción de los derechos del otro. Es posible desviar una parte de las aguas del Jordán y al mismo tiempo asegurar, regulándola, la entrada del agua en los canales de riego. Sin duda alguna, es posible disponer las tomas de agua de manera que no se lesionen los derechos de ningún propietario sin su consentimiento. También sería posible estipular en forma solemne, con la garantía del Consejo de Seguridad, si ello fuera útil, que ninguna instalación autorizada constituirá jurídicamente una empresa capaz de crear derechos adquiridos para ninguno de los Estados en cuestión cuando se llegue a la delimitación territorial definitiva que un día deberá hacerse entre ellos. Ni siquiera descarto la posibilidad de una partición de esas zonas desmilitarizadas, cuyo régimen causa tan a menudo las dificultades que conocemos. Tal partición sería, en opinión de mi Gobierno, muy de desear, y nada en los acontecimientos recientes nos prohíbe pensar que sea posible. Una de sus consecuencias podría ser precisamente la solución del asunto de las aguas del Jordán. En esta oportunidad, deseo subrayar que, a nuestro entender, el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no debe interpretarse, en ningún caso, en el sentido de que se opone a un acuerdo de las partes sobre tal partición.

30. Por todas estas razones, nos ha parecido que debía hacerse un esfuerzo para explorar por lo menos las posi-

bilidades de una solución armoniosa que tenga en cuenta todos los intereses y todos los derechos en cuestión. El Jefe de Estado Mayor es el único calificado para realizar esa tarea. El párrafo 9 del proyecto de resolución no tiene otro objeto que confiársela, asegurándole en esa labor el pleno apoyo del Consejo.

31. Desgraciadamente, sabemos que a pesar de todos los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas, el estado mayor que secunda al General Bennike, aunque de condiciones excelentes, es todavía muy reducido en número. El propio General Bennike, a pesar de sus vastos conocimientos técnicos, no puede ocuparse de todos los detalles. El párrafo 11 del proyecto de resolución tiende precisamente a darle toda la ayuda técnica que pueda necesitar. Deseamos especialmente que los expertos que sean puestos a su disposición puedan contar con toda la cooperación de los interesados en el cumplimiento de la tarea de interés general que se les asigna. Estamos seguros de que el Secretario General tendrá presente, al designarlos, esas consideraciones y tratará de obtener con ese fin la colaboración de técnicos cuya autoridad sea reconocida sin disputa por las dos partes. Una vez presentado su informe, corresponderá al Jefe de Estado Mayor decidir en definitiva.

32. Para que pueda llegarse a esa solución armoniosa, aceptable para todos, que nos hemos propuesto como objetivo, es indispensable que todas las partes interesadas, sean ellas Estados o particulares, cooperen sin reservas con el Jefe de Estado Mayor. El párrafo 10 del proyecto de resolución pide esa cooperación y la delegación francesa desea ardientemente que sea prestada.

33. Sin duda, conocemos y apreciamos en su justo valor todas las dificultades con que tropieza la ejecución de una tarea como la que el Consejo pide al General Bennike que emprenda. Pero, después de todo, hay pocas dificultades que no puedan resolverse, pocos sacrificios que no produzcan resultados, si se abordan las unas y se evalúan los otros con verdadero espíritu de comprensión y de colaboración. Lo mismo puede decirse — si se me permite citar un ejemplo — de ese argumento militar que se ha invocado tan frecuentemente aquí. No cabe duda de que si el caudal de las aguas del Jordán fuera menor, el río constituiría por ese solo hecho un obstáculo militar menos grave. Pero después de todo, la experiencia de la última guerra ha demostrado hasta qué punto la tarea de franquear corrientes de agua, aun mucho más caudalosas que el Jordán, entraña pocas dificultades para un ejército bien preparado. En nuestro sentir, sería injusto y contrario al espíritu de las Naciones Unidas que la suerte y el desarrollo económico de una región pudieran ser determinados por ejercicios de estrategia teórica realizados sobre un mapa. En todo caso, al proyectar Israel la construcción, a proximidad inmediata de su frontera, de instalaciones hidroeléctricas indispensables para su economía, ¿no manifiesta su fe y su confianza en el espíritu pacífico de sus vecinos?

34. Desearía concluir estas palabras con un llamamiento a la razón, a la serenidad y a la tolerancia. Estamos convencidos de que este asunto de la partición de las aguas puede ser resuelto sin que los intereses de nadie sean lesionados. La opinión pública mundial no comprendería que la cuestión siguiera emponzoñando las relaciones entre los dos Estados ribereños del Jordán. Tampoco comprendería que ese mismo río continuara, por la única razón de que su utilización no ha sido objeto de un acuerdo, corriendo inútilmente como desde hace siglos entre dos márgenes casi desiertas. El papel de los ríos debe ser acercar a las naciones y no separarlas. En estos momentos en que Europa trata de unirse en torno

al Rin ¿es concebible que los pueblos del Cercano Oriente se desgarran y se dividan en torno al Jordán?

35. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Me encuentro en una situación bastante paradójica. Como el aprovechamiento de los recursos naturales de nuestro país depende de los trabajos de que se trata, tenemos, por supuesto, un interés vital en que el Consejo de Seguridad llegue rápidamente a adoptar conclusiones y en que se desarrollen cuanto antes todas las etapas ulteriores de las negociaciones. Tenía la intención de hacer un análisis detallado de este proyecto de resolución [S/3151] y de exponer francamente todos los puntos que del mismo merecían nuestra aprobación o nuestra censura. Las conclusiones que guiarán al Jefe de Estado Mayor al proseguir las negociaciones sobre este asunto se compondrán indudablemente de dos elementos: el texto del proyecto de resolución presentado ahora por las tres Potencias — al parecer después de un largo proceso de negociación — y también las declaraciones hechas por los tres autores del proyecto, que forman parte, en sentido jurídico y lógico, de la jurisprudencia de las Naciones Unidas sobre esta cuestión. Hace pocas horas vi el texto del proyecto de resolución en su forma definitiva y me dispuse a hacer un análisis crítico de él. Sin embargo, las tres declaraciones referidas, que no son menos importantes para la continuación de las negociaciones, acaban de ser hechas y no hemos tenido oportunidad de estudiarlas.

36. Por eso, Señor Presidente, desearía tener, con su permiso, alrededor de una hora para estudiar el proyecto de resolución en relación con los discursos que lo han interpretado. Si ello significa que deba renunciar a hablar esta tarde, lo haré complacido, cediendo el turno a cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas, y

estaría dispuesto a hablar sobre estos dos temas en la próxima sesión del Consejo, si ella se celebrara mañana. Espero poder compensar cualquier pérdida de tiempo que así se produzca siendo más preciso y más conciso en lo que tendré que declarar. Espero estar mañana en condiciones de exponer en media hora más o menos lo que Israel tiene aún que decir sobre esta cuestión.

37. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea el representante de Siria hablar ahora, o considera estar en la misma situación que el representante de Israel?

38. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): Me encuentro en situación análoga.

39. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En estas circunstancias, me parece poco conveniente proseguir hoy la sesión; creo que sería mejor aplazar el debate hasta mañana.

40. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy completamente de acuerdo con el representante de la Unión Soviética y, por tanto, voy a levantar la sesión hasta mañana por la tarde a las 15 horas.

41. Sin embargo, deseo recordar a los miembros del Consejo de Seguridad que la sesión de hoy es la octava que ha dedicado a esta cuestión. Además, tengo entendido que por lo menos una delegación se propone presentar enmiendas al proyecto de resolución sometido al Consejo y desearía pedir a esa delegación que así lo haga lo antes posible. Mi intención sería, desde luego dentro de lo posible, concluir el examen de este tema antes del fin de la semana.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne. Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto. Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan. Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá. Librería América, Medellín. Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nórregade 6, København, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAÍTI;** Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co. Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISLANDIA;** Bokaverzlun Sigfusar Eymondssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41 México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NEUVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, s'-Gravenhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore. The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANÁMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève, Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA;** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquin a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOESLAVIA;** Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg. W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c). Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.